

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO

*Número:* 31

*Referencia:*

*Año:* 1978

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 29-03-1978

*Título:* POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO N° 9 DE 13 DE ENERO DE 1920.

*Dictada por:* MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

*Gaceta Oficial:* 18747

*Publicada el:* 23-01-1979

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Registro público

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.201

*Rollo:* 21

*Posición:* 1942

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 23 DE ENERO DE 1979

No. 18.747

## CÓNTENIDO

### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto No. 31 de 29 de marzo de 1978, por el cual se modifica Decreto No. 9 de 13 de Enero de 1920, sobre Registro Público.

### VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

### AVISOS Y EDICTOS

## MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

### MODIFICASE UN DECRETO SOBRE REGISTRO PUBLICO

DECRETO NUMERO 31  
(de 29 de Marzo de 1978)

Por el cual se modifica Decreto Número 9 de 13 de enero de 1920, sobre Registro Público.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

**ARTICULO PRIMERO:** Elimínase el cargo de Certificador Archivero establecido por el artículo 1o. del Decreto 9 de 13 de enero de 1920.

Las funciones que el Decreto 9 de 13 de enero de 1920, así como sus reformas y adiciones atribuyen al Certificador Archivero, en cuanto a la expedición de certificaciones, serán ejercidas por un Certificador y las funciones relacionadas con la custodia de documentos, por un Jefe de Archivo y Entrega de Documentos.

**ARTICULO SEGUNDO:** El Artículo 14 del Decreto número 9 de 13 de enero de 1920 reglamentario del Registro Público, quedará así:

“El Certificador expedirá y firmará sin pérdida de tiempo bajo su responsabilidad y por su orden correspondiente, las certificaciones que se soliciten, las cuales se extenderán haciendo una relación de lo que consta en los asientos, sin truncarlos, o transcribiendo dichos asientos literalmente, según lo desee el interesado, haciendo constar, en dichas certificaciones la hora precisa en que las expida.

En los casos de certificaciones relativas a

inscripciones practicadas según el Sistema de Microfilmación directa de documentos autorizado por el Decreto No. 93 de 22 de julio de 1976, las certificaciones podrán expedirse por procedimientos mecánicos, a través del Sistema de Procesamiento Electrónico de Datos, pero deberán ser firmados por el Certificador y el papel en que se expidan habilitado como papel sellado, cuando ello fuere necesario, en la forma prevista por el Artículo 956 del Código Fiscal y pagados los derechos que establece el Artículo 320 de dicho Código”

**ARTICULO TERCERO:** Las solicitudes de expedición de certificaciones mediante el Sistema de Procesamiento Electrónico de Datos, sólo podrán referirse a la información contenida en dicho Sistema y serán llenadas por los interesados en formularios especiales confeccionados para ello por el Registro Público.

Todo lo anterior es sin perjuicio de que el interesado pueda formular su solicitud, y expedirse la correspondiente certificación, de conformidad con los procedimientos ordinarios.

**ARTICULO CUARTO:** Este Decreto comenzará a regir a partir de su aprobación.

#### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá a los 29 días del mes de marzo de mil novecientos setenta y ocho.

~~ANDRÉS BARRERA~~ Ing. DEMETRIO B. LAKAS  
Presidente de la República.

JORGE E. CASTRO B.  
Ministro de Gobierno y Justicia.

## VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

ACUERDO NUMERO 1o. DE 1979  
(de 11 de enero)

Por el cual se establecen las nuevas tasas en concepto de la recolección de la basura que percibirá el Municipio de La Chorrera.

### EL CONSEJO MUNICIPAL DE REPRESENTANTES DE

### CORREGIMIENTOS DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

en uso de sus facultades legales; y

#### CONSIDERANDO:

Que por Acuerdo No. 27 del 21 de